



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Real Decreto 22/2004, de 22 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 2º.- Esta Ordenanza tiene naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3º.- A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 4º.- Por vallado de solar se entiende la obra exterior de nueva planta de naturaleza no permanente o permanente y limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II.

De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5º.- El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7º.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos envases, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros o de resto mineral u orgánico que pueda servir de reclamo a cualquier especie animal potencialmente causante de molestias o peligros para la salud y la seguridad.

CAPÍTULO III.

Del vallado de solares

Artículo 8.-Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas y solares no será obligatorio. Pero en los casos que por cuestiones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el vallado, acorde a las Normas Subsidiarias del Municipio de Roales del Pan.



CAPÍTULO IV.

Procedimiento

Artículo 9º.-

- 1.- El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento y, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución señalando las deficiencias apreciadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, de acuerdo, en todo caso con el procedimiento regulado en la Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para las órdenes de ejecución.
- 2.- Transcurrido el plazo concedido, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, siempre que las obras exigidas estén dentro del límite del deber de conservación que corresponda, el Alcalde ordenará la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
- 3.- Además, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado.
- 4.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

CAPÍTULO IV.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como disponen la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 11º.-

- 1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con las multas coercitivas previstas en el artículo 106.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.
- 2.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine a costa del obligado.

Artículo 12º.- En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los particulares, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad, higiene y ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 13º.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, sin perjuicio de la posibilidad de delegación o desconcentración. - 4 -

Artículo 14º.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO V.

Recurso

Artículo 15º.- Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasme las órdenes de ejecución, que ponga fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, así como el



recurso contencioso administrativo, en los plazos y términos señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde.

Secretario,

Fdo: D. MIGUEL ANGEL SAN MARTIN PECHARROMAN

Fdo: JUAN JOSE ADANEZ DEL DIEGO

DILIGENCIA: Texto vigente y definitivo, según acuerdo de Pleno de la Corporación de Municipal de fecha 29 de agosto de 2011, con entrada en vigor a partir del 3 de noviembre de 2011.

En Roales del Pan, a 7 de noviembre de 2011.

Secretario,

Fdo: JUAN JOSE ADANEZ DEL DIEGO



Ayuntamiento
Roales del Pan

Plaza del Ayuntamiento, S/N
Teléfono: 980 538 670
Fax: 980 538 989

C.I.F.: P - 4919800 - E · C.P.: 49192 · (Zamora)
